

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Céllica: Que reforma a la Ordenanza que crea la Empresa Pública Municipal de Información y Comunicación “EPMINCOCE-EP”** 2
- **Cantón El Carmen: Para garantizar el cumplimiento de la exoneración de pago de impuestos municipales a las personas adultas mayores** 13
- **Cantón Gualaquiza: Que expide la primera reforma a la Ordenanza del presupuesto general municipal y sus anexos, para el ejercicio fiscal del año 2023 del GADMG** 22
- **Cantón Quevedo: Que regula la remisión de multas, intereses y recargos por mora generados en las tasas adeudadas por el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario recaudadas por la EPMAPAQ** 35

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- 34E **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Palmales: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025.....** 44

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

CELICA-LOJA-ECUADOR

CONCEJO MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador, aprobada mediante Asamblea Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, el Ecuador, se constituyó en un Estado constitucional garantista de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Su organización es en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la Autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

En este contexto de derechos y justicia social, todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos; el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación; a la creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas; entre otras.

El Estado fomenta la pluralidad y la diversidad en la comunicación, al efecto, garantiza la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias; facilita la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios; no permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.

Por su parte, todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior;

acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas.

Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Al efecto, el GAD Municipal del cantón Celica, a través del procedimiento enmarcado en la ley, mediante acto normativo emanado por el Concejo Municipal, crea la “Empresa Pública Municipal de Información y Comunicación del Cantón Celica “EPMINCOCE-EP”, nos referimos a la Ordenanza sancionada por el señor Alcalde del cantón Celica, con fecha 19 de agosto del 2014, misma que está en actual vigencia.

El cuerpo de ley en mención, refiere en su artículo 1 que se crea la Empresa Pública Municipal de Información y Comunicación del Cantón Celica, con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, financiera económica, administrativa y de gestión; sin embargo, consta también, en la Disposición Transitoria Primera, que el GAD Municipal de Celica, asignará recursos económicos y personal necesario que se requiera para el funcionamiento y gestión de la Empresa Pública Municipal de información y comunicación, *hasta por un lapso máximo de cinco años*, desde su constitución, luego de lo cual se efectuará un balance para establecer las políticas a seguir. En esta perspectiva, con fecha 26 de febrero del año 2018, se le otorga por parte de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el Título Habilitante para la Autorización de Una Estación de Radiodifusión Sonora FM de Tipo Público “RADIO PUCARÁ FM”, a la “Empresa Pública Municipal de Información y Comunicación del Cantón Celica “EPMINCOCE-EP”, por lo que a criterio de la Comisión de Legislación y Fiscalización del Concejo municipal en funciones en el periodo 2019-2023, que la constitución de la “EPMINCOCE-EP”, regiría desde que se concede el citado –*Título Habilitante*- en tal virtud, se constituyó de fundamental importancia, reformar la Disposición Transitoria Primera, de la “Ordenanza que Crea la Empresa Pública Municipal de Información y Comunicación del Cantón Celica “EPMINCOCE-EP”, a objeto que por parte del GAD Municipal de Celica, asigne recursos económicos necesarios para su funcionamiento y gestión de empresa pública, y cumplir con su objetivo estipulado en el artículo 2 Ibidem, que señala que el objeto principal de la empresa es instalar, operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión, televisión, Tv Cable y prensa escrita; así mismo podrá realizar la creación, producción, posproducción de programas en los diferentes medios antes descritos, con carácter social de beneficio a la colectividad; es decir, que el lapso de cinco años para tal efecto correría a partir del 26 de febrero del año 2018; al efecto, con fecha 31 de julio de 2019 se sancionó “La Reforma a la Ordenanza que Crea la Empresa Pública Municipal de Información y Comunicación del Cantón Celica cuya reforma es como sigue:

“Art. 1.- En la Disposición Transitoria Primera, agréguese un segundo párrafo que diga:

Considérese constituida a la Empresa Pública Municipal de Información y Comunicación del Cantón Celica “EPMINCOCE-EP”, desde que por parte de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones le otorgue el Título Habilitante para la Autorización de Estación de Radiodifusión Sonora FM de Tipo Público “RADIO PUCARA FM”.

Sin embargo, pese al lapso de tiempo transcurrido desde la constitución de esta Empresa Pública; así como, de la asignación de recursos temporales por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, para el funcionamiento y gestión de la misma, y luego del balance efectuado por parte del Gerente de la Empresa Pública, según informe Nro. 001EP de fecha, Celica, 28 de julio de 2023 y puesto en conocimiento del Directorio en sesión ordinaria de fecha 28 de julio de 2023, se ha podido determinar que: la Empresa Pública Municipal de Información y Comunicación del Cantón Celica, es una empresa que dentro de sus objetivos esta ser la pionera de la información local, provincial y nacional, que se actualiza de manera constante y que le ofrece al público información veraz y oportuna, al ser una empresa pública adscrita al GAD Municipal de Celica, el mismo que al momento no cuenta con un departamento de comunicación institucional, esta se encarga de llevar la comunicación de la institución municipal de manera objetiva con el fin de que se comunique de manera correcta y que al encargarse de la comunicación institucional del GAD Municipal de Celica y al no contar con los recursos necesarios para ser autosustentable y sostenible se hace necesario que se sigan asignando los recursos para cubrir los gastos corrientes desde el GAD Municipal y que se normen a través de una reforma a la ordenanza que crea la EPMINCOCE-EP, los mismos que deberán ser devengados con responsabilidad y con informe mensual y que entre sus servidores profesionales con conocimientos en comunicación y marketing, que le ayuden a generar los recursos que combinados con las asignaciones municipales sean los necesarios para su subsistencia

Por las consideraciones anotadas, al amparo de lo dispuesto en el literal b) del artículo 58 del COOTAD, en mi calidad de Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Información y Comunicación del Cantón Celica “EPMINCOCE-EP”, presento el Proyecto de Reforma a la “Ordenanza que Crea la Empresa Pública Municipal de Información y Comunicación del Cantón Celica “EPMINCOCE-EP”, a objeto que sea puesto en conocimiento del pleno del Concejo Municipal, para que a través del procedimiento legislativo correspondiente sea analizado y resuelto conforme corresponda.

Atentamente. -

Celica, 28 de julio del 2023



Lic. Luis Alberto Rodríguez Rodríguez
GERENTE GENERAL DE LA EPMINCOCE-EP

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTON CELICA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.
4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.
5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.

Que, el artículo 17 de la Carta Fundamental, señala que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo.
2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y

colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.

3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.

Que, el artículo 18 *Ibidem*, prevé que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.

2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, reza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (concordante art. 5 y 53 del COOTAD).

Que, el artículo 260 de la Carta Fundamental, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno.

Que, el artículo 315 de la Carta Magna, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: "DEFINICIONES. - Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado ...".

Que, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone la creación de empresas públicas mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, manifiesta que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;

Que, el artículo 277 Ibidem, dispone que los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.

Que, el artículo 464 del COOTAD, determina: “Espacios en medios. - Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán derecho a utilizar espacios en la programación de los medios de carácter regional, distrital, provincial, municipal o parroquial-para fines educativos, informativos y de rendición de cuentas, conforme a la ley”.

Que, el artículo 465 del COOTAD, puntualiza: “Prioridad en concesiones. - Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán prioridad en la concesión de frecuencias en su territorio a fin de poder disponer de medios de comunicación educativos y de participación ciudadana.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, prescribe: “Medios de comunicación social.- Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que prestan el servicio público de comunicación masiva que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet.

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Comunicación, prescribe: “Definición. - Los medios públicos de comunicación social son personas jurídicas de derecho público. Se crearán a través de decreto, ordenanza o resolución según corresponda a la naturaleza de la entidad pública que los crea. Los medios públicos pueden constituirse también como empresas públicas al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. La estructura, composición y atribuciones de los órganos de dirección, de administración, de control social y participación de los medios públicos se establecerán en el instrumento jurídico de su creación. Sin embargo, la estructura de los medios públicos siempre contará con un consejo editorial y un consejo ciudadano, salvo el caso de los medios públicos de carácter oficial. Se garantizará su autonomía editorial”.

Que, el artículo 81 Ibidem, dispone: “Financiamiento. Los medios públicos de comunicación social se financiarán de la siguiente forma: a) Con recursos de la institución respectiva; b) Con ingresos provenientes de la venta de publicidad; c) Con ingresos provenientes de la comercialización de sus productos comunicacionales; y, d) Con los fondos provenientes de donaciones, patrocinios y cooperación nacional e internacional.

Que, con fechas 6 y 13 de agosto del año 2014, el Concejo Municipal del cantón Celica, aprobó en primer y segundo debate, respectivamente, “La Ordenanza que Crea la Empresa Pública Municipal de Información y Comunicación del Cantón Celica “EPMINCOCE-EP”, misma que fue sancionada por la máxima Autoridad municipal con fecha 18 de agosto del año 2014.

Que, con fechas 2 y 9 de agosto del año 2018, el Concejo Municipal del cantón Celica, aprobó en primer y segundo debate, respectivamente, “La Reforma a la Ordenanza que Crea la Empresa Pública Municipal de Información y Comunicación del Cantón Celica “EPMINCOCE-EP”, misma que fue sancionada por la máxima Autoridad municipal con fecha 13 de agosto del año 2014.

Que, con fechas 19 y 25 de julio del año 2019, el Concejo Municipal del cantón Celica, aprobó en primer y segundo debate, respectivamente, “La Reforma a la Ordenanza que Crea la Empresa Pública Municipal de Información y Comunicación del Cantón Celica “EPMINCOCE-EP”, misma que fue sancionada por la máxima Autoridad municipal con fecha 31 de julio del año 2019.

Que, mediante informe Nro. 001EP de fecha Celica, 28 de julio de 2023, emitido por el Lic. Luis Alberto Rodríguez Rodríguez, Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Información y Comunicación del Cantón Celica “EPMINCOCE-EP, informa lo siguiente: lo recaudado por la empresa en el presente es insuficiente para cubrir todos los egresos de la misma y es solamente invertido en el pago de servicios básicos, declaración mensual de impuesto en el SRI y seguro social.

Por tal motivo se hace necesario mantener el apoyo económico desde el GAD Municipal, con el compromiso de que la Empresa trabaje en mejorar la calidad de sus productos y de conseguir que los ingresos por publicidad y venta de productos comunicacionales crezca y le permita ser autosustentable y sostenible en el tiempo.

Que, en sesión ordinaria de fecha 28 de julio de 2023 en la tratativa del punto 5 del orden del día el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Información y Comunicación del Cantón Celica "EPMINCOCE-EP, resolvió: luego de revisado el informe y existiendo la necesidad se autoriza al Gerente General de la EPMINCOCE-EP continúe con el trámite para la aprobación de la reforma a la ordenanza que crea la Empresa Pública Municipal de Información y Comunicación del Cantón Celica

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales, establecidas en los artículos: 7, 57 literal a), 322 y 323 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL CANTÓN CELICA "EPMINCOCE-EP"

CAPÍTULO V

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 15.- La Empresa Pública Municipal de Información y Comunicación del Cantón Celica "EPMINCOCE-EP", como medio de comunicación público se financiará con recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, debidamente presupuestados y aprobados por el Concejo Municipal, en cada ejercicio económico anual; y de:

1. Ingresos provenientes de la publicidad;
2. Ingresos provenientes de la comercialización de sus productos comunicacionales; y,
3. Con ingresos o fondos provenientes de donaciones, patrocinios y cooperación nacional e internacional.

El modelo de gestión que se implementará a través de Gerencia de la Empresa Pública con la debida aprobación de su Directorio, garantizará los ingresos que se establecen en los numerales 1,2,3 antes mencionados y tendrán como obligación presentar un informe trimestral ante el Concejo Municipal de su gestión con la finalidad de ser evaluada para las resoluciones correspondientes.

Art. 16.- En base al financiamiento que asigna el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, la Empresa Pública Municipal de Información y Comunicación del Cantón Celica “EPMINCOCE-EP” deberá garantizar en su cartelera de programación; programas formativos e informativos en el ámbito cultural, ambiental, turístico, de salud y seguridad, entre otros que sean de interés público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Celica a través del Presupuesto Anual asignará los recursos económicos para el funcionamiento y gestión de la Empresa Pública Municipal de Información y Comunicación del cantón Celica hasta un plazo máximo de dos años desde la aprobación de la presente Reforma a la Ordenanza que rige desde junio 2023 hasta junio 2025 para que luego de haber presentado el balance con medición de resultados poder así reducir el 25% del Presupuesto destinado para esta entidad y así cada dos años y establecer así nuevas políticas a seguir, logrando convertirse en una Empresa Pública Autosustentable.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Celica, a los 20 días del mes de septiembre del año 2023.



SEÑAL DE AUTENTICACIÓN
JULIO GUSTAVO
BUSTAMANTE
JARAMILLO

Ing. Julio Gustavo Bustamante Jaramillo
ALCALDE DEL GAD DEL CANTON CELICA



SEÑAL DE AUTENTICACIÓN
AMANDA JIMBO
CÓRDOVA

Mgs. Amanda Jimbo Córdova
**SECRETARIA GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMCC**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA, Celica 21 de septiembre de 2023, a las 14H00. **CERTIFICO:** Que **“LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL CANTÓN CELICA “EPMINCOCE-EP”** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, en primer debate en Sesión Ordinaria realizada el día Jueves 14 de septiembre de 2023, y en segundo debate en Sesión Ordinaria realizada el día miércoles 20 de septiembre del año 2023, fecha esta última en que se aprobó definitivamente. - Lo certifico. -



Mgs. Amanda Jimbo Córdova
**SECRETARIA GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMCC**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA, Celica 27 de septiembre de 2023 a las 16H30. **RAZÓN:** De conformidad a lo establecido en el Artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial de Autonomía y Descentralización en uso de las atribuciones legales remito al señor Alcalde del cantón Celica, **“LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL CANTÓN CELICA “EPMINCOCE-EP”** a fin de que sea sancionada y observada de conformidad con la Ley.



Mgs. Amanda Jimbo Córdova
**SECRETARIA GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMCC**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA. - Celica, 27 de septiembre de 2023, a las 16H30. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la **“LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL CANTÓN CELICA “EPMINCOCE-EP”**. Cumple con los parámetros legales establecidos en la Constitución de la República y la Ley, **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial.



JULIO GUSTAVO
BUSTAMANTE
JARAMILLO

Ing. Julio Gustavo Bustamante Jaramillo
ALCALDE DEL CANTÓN CELICA

CERTIFICACIÓN: Suscrito por la Secretaria General del Concejo Municipal del cantón Celica, **CERTIFICO**, que el señor Alcalde del cantón Celica, **SANCIONÓ** la **“LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL CANTÓN CELICA “EPMINCOCE-EP”** a los 27 días del mes de septiembre de 2023, a las 16H30. **LO CERTIFICO.** – Celica, 27 de septiembre del 2023.



AMANDA JIMBO CORDOVA

Mgs. Amanda Jimbo Córdova
**SECRETARIA GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMCC**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
EL CARMEN****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, fundamentado en lo que establecía la Ley del Anciano, actualmente derogada por la vigencia de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, publicada el 9 de mayo del 2019, en el Registro Oficial Suplemento No. 484, en cumplimiento de sus facultades legislativas, ha aprobado diferentes ordenanzas que contemplan las exoneraciones que por mandato de esta norma legal los municipios deben conceder a favor de los adultos mayores, lo cual implica que los funcionarios encargado de la recaudación de tributos, en el cumplimiento de sus funciones, tengan que conocer y aplicar las diferentes normativas municipales que beneficien a esta grupo de atención prioritaria. Ante esta circunstancia, la Defensoría del Pueblo insta a los Gobiernos Municipales que aprueben una ordenanza específica con el propósito de garantizar el derecho de las personas adultas en sus respectivas jurisdicciones, reflejándose con ello el compromiso de las autoridades municipales, contribuyendo de esta manera con una sociedad más inclusiva y justa.

**EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL CARMEN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social democrático, soberano, independiente, unitario, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna en forma descentralizada;

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el artículo 35 de la Constitución del Ecuador garantiza que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República, garantiza a las personas adultas mayores la atención prioritaria y especializada en los ámbito público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años;

Que, el artículo 37 de la Constitución del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: [...], exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; [...];

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el 28 de enero de 2019, el Ecuador ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores garantiza la exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de entradas a espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que toda persona que ha cumplido 65 años con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para el ejercicio de este derecho no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 en sus literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta las atribuciones del concejo municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; [...];

Que, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales [...];

Que, el inciso segundo del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los proyectos de ordenanza, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las siguientes clases de impuestos municipales o metropolitanos: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana.

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, el artículo 495 del mismo cuerpo normativo dispone que el avalúo de los predios es el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios. Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos: a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble; b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y, c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil;

Que, el artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido este proceso, notificará por la prensa a la

ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades. Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código;

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 497 señala que, una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

Que, el artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero puntos veinticinco por mil (0,25 ‰) y un máximo del cinco por mil (5 ‰) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal;

Que, el artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero puntos veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano;

Que, de conformidad a lo que establece el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las tasas por los servicios que preste el GAD Municipal, serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del Alcalde o Alcaldesa municipal o metropolitano, tramitada o aprobada por el respectivo concejo;

Que, el artículo 35 del Código Tributario señala que dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, las personas adultas mayores en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales.

Que, el artículo 36 del Código Tributario prohíbe a las personas beneficiarias de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos;

Que, el artículo 1 de la Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, dispone (...) Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión (...);

Que, el artículo 11 de la Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, manifiesta (...) Entrega de datos o documentos.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas (...);

Por lo expuesto, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **EXPIDE** la:

**ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA
EXONERACIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Ámbito.- Esta ordenanza tiene como objetivo fundamental regular, promover y facilitar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores consagrados en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la cual rige de manera obligatoria dentro del ámbito de sus competencias para todas las instancias políticas y estratégicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen. el Art. 568 del COOTAD.

Art. 2.- Personas beneficiarias.- Son todas las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años, sean nacionales o extranjeros que residan en el cantón.

Para acceder a los beneficios previstos en la presente ordenanza, la Persona Adulta Mayor deberá presentar cualquier documento de identidad donde se pueda verificar su edad, como cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte, en caso de ser de otra nacionalidad distinta a la ecuatoriana.

El GAD municipal, a través de las oficinas de atención ciudadana verificará la veracidad de los documentos presentados a través del Sistema Nacional de Registro de Datos Personales, por lo que no requerirá ninguna copia del documento a costo de la persona beneficiaria.

**CAPÍTULO II
DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Art. 3.- Del tratamiento y atención.- Toda persona adulta mayor tendrá un tratamiento especializado y preferencial en todo tipo de trámites municipales en el cantón El Carmen, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, correspondiendo a todo el personal municipal el cumplimiento de esta disposición de acuerdo con sus atribuciones.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 43 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, las personas adultas mayores deben tener una atención de calidad y con calidez en todas las instituciones, sean estas públicas como privadas. Así mismo, se dispone la misma atención especializada y preferencial en los servicios que se les otorgue en salud, educación, bienestar social y en las dependencias relacionadas con el desarrollo económico y fomento productivo.

Art. 4.- Medidas de acción afirmativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a través de la Dirección de Desarrollo Social, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad formal y material en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor, y se le garantizarán los derechos propios de su situación particular.

Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

Art. 5.- Programas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, incluirá a las personas adultas mayores a través de la Unidad de Deportes, la Unidad de Educación y Cultura y la Unidad de Participación Ciudadana en los programas socio culturales, deportivos y en democratización de la gestión del Gobierno local.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón El Carmen, incluirán en su gestión, de acuerdo con sus recursos, planes, programas y proyectos dirigidos a las personas adultas mayores, y promoverá su participación ciudadana en los procesos para la toma de decisiones en beneficios de la parroquia.

CAPÍTULO III

DE LAS EXONERACIONES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 6.- De las exoneraciones de Pago de Impuestos Municipales.- De conformidad al artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, todas las personas que han cumplido sesenta y cinco (65) años y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas (500) Remuneraciones Básicas Unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para dicho efecto, entiéndase por impuestos municipales únicamente los establecidos en el artículo 491 de COOTAD, a saber: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de Alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Art. 7.- Del pago de Tasas Municipales por servicios.- De conformidad a lo que establece el artículo 35 del Código Tributario, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 560 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las personas adultas mayores en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de las tasas por los servicios que preste

el GAD Municipal de El Carmen, mismas que serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del Alcalde o Alcaldesa municipal o metropolitano, tramitada o aprobada por el respectivo concejo. Para dicho efecto, de conformidad a lo que establece el artículo 568 del COOTAD, entiéndase por Tasas Municipales a la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de Planos e inspecciones de construcciones; b) Rastro; c) Agua Potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Art. 8.- Para acceder a la exoneración el interesado presentara los siguientes requisitos:

1. Documento de identidad válido (cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte);
2. Solicitud de exoneración;
3. Declaración Voluntaria (formato municipal) suscrito por el adulto mayor, en la que se especifica que sus ingresos mensuales estimados no superan un máximo de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas y que su patrimonio no excede las quinientas (500) Remuneraciones Básicas Unificadas.

Art. 9.- En aplicación del principio de simplicidad tributaria, corresponde a la administración municipal verificar la información relacionada con lo que determina el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, para cuyo efecto deberá acceder a la información que proporciona el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, estará obligado a llevar un registro de las personas adultos mayores beneficiarias de sus derechos. Dicho registro estará a cargo de la Jefatura de Rentas y Dirección Financiera.

CAPÍTULO IV

DEVOLUCIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL

Art. 11.- De lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, si la persona contribuyente adulta mayor no hubiera solicitado la exoneración, corresponde a la administración determinar de oficio dicho beneficio tributario desde que nació el derecho, debiendo así mismo adoptar las medidas pertinentes para hacer efectivo sus derechos.

Art. 12.- Solicitud de devolución.- La persona adulta mayor beneficiaria de la devolución de valores cancelados en las ventanillas de recaudación, deberá acercarse al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y mediante petición escrita solicitará la devolución del impuesto predial.

CAPÍTULO V

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, deberá, en cada periodo de cobro de los impuestos prediales, socializar, a través de campañas

dirigidas a las personas adultas mayores, la respectiva información sobre el proceso de exoneración al que puede acceder.

Art. 14.- A través de campañas de difusión emitidas por diferentes medios de comunicación, se informará a las personas adultas mayores el acceso a exoneraciones sobre otros impuestos a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de dos meses, el GAD Municipal de El Carmen, establecerá todos los mecanismos adecuados para la implementación de los beneficios fiscales y tributarios para las personas adultas mayores; para lo cual, a través de la Dirección Financiera levantará un registro patrimonial de las personas que presumiblemente pueden ser beneficiarias, para dicho efecto se contará con la bases de datos de las Unidades de Transferencia de Dominio y del Registros de la Propiedad y Mercantil de El Carmen. Este registro deberá ser actualizado de oficio, anualmente dentro del primer trimestre de cada año.

SEGUNDA: En el plazo de dos meses, el GAD Municipal de El Carmen, suscribirá los convenios interinstitucionales que sean necesarios para que el sistema de beneficios tributarios y fiscales de las Personas Adultas Mayores funcione de manera eficiente, en especial, con la entidad nacional responsable del Sistema Nacional de Registro de Datos Personales, con el fin de eliminar la presentación física de copias de documentos de identidad y la verificación de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web Institucional, conforme a lo que determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, al primer día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.



MAYRA ALEJANDRA
CRUZ GARCIA



JOSÉ RUMALDO
CEVALLOS SABANDO

Ing. Mayra Alejandra Cruz García
ALCALDESA DEL CANTÓN EL CARMEN

Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando
SECRETARIO (E)

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 10 de noviembre del 2023, a las 10H00. En concordancia con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted Ing. Mayra Alejandra Cruz García, Alcaldesa del cantón El Carmen, la **ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA**

EXONERACIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN, misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primer debate en sesión ordinaria del día miércoles 25 de octubre del 2023 (Resolución No. 03-PLE-GADMEC-25-10-2023), y segundo debate en sesión ordinaria del día miércoles 1 de noviembre del 2023 (Resolución No. 03-PLE-GADMEC-01-11-2023). LO CERTIFICO.-



Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 10 de noviembre del 2023, a las 15H00- VISTOS.- En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN. Dispongo además su promulgación y publicación, conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. EJECÚTESE.-



Ing. Mayra Alejandra Cruz García.
ALCALDESA DEL CANTÓN EL CARMEN

Proveyó y firmó el Decreto que antecede la Ing. Mayra Alejandra Cruz García, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los diez días del mes de noviembre del dos mil veintitrés. LO CERTIFICO.-



Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando.
SECRETARIO GENERAL

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE
GUALAQUIZA**

En uso de sus atribuciones que le concede la ley

EXPIDE:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL
PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL Y SU
ANEXO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO
2023 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
GUALAQUIZA**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dando cumplimiento a lo que determina el segundo inciso del Artículo 332 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para poder cumplir con las obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza con distintos actores de la Sociedad, en vista de ello el Concejo Municipal se ve en la obligación de realizar algunos cambios y ajustes presupuestarios conforme lo establecido en la ley para dar cumplimiento a las actividades proyectadas en el Plan de Desarrollo y las necesidades proyectadas por las distintas áreas que conforma nuestra Entidad. La reforma a la presenta Ordenanza en Ingresos, específicamente de rubro de Contribución especial de mejoras se considera 8 partidas presupuestarias de ingresos proyectadas para el incremento de Crédito, éstas corresponden a los incrementos de los registros contables de ingresos por valores mayores al codificado presupuestario actual; estos ingresos permiten financiar dos actividades y proyectos que se detalla a continuación

1) la creación de una partida presupuestaria para transferencia de recursos a favor de CODEIS que se realizará mediante el Convenio específico de Cooperación Interinstitucional entre la Corporación para el Desarrollo de Emprendimiento y la Innovación social (CODEIS) y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza de conformidad al Memorando número GADMG-OO.PP-2022-0618M, de fecha 26 de septiembre de 2023, suscrito por la Arquitecta Zaida Tenezaca, Analista de Cooperación 3, quien argumenta de tener listo el borrador de dicho convenio y para su efecto se requiera la consideración de los recursos, además se cuenta con el informe jurídico mediante Memorando N°GADMG-PS-2023-418M, de fecha 29 de septiembre de 2023, suscrito por el Ab. Diego Calvache, Procurador Síndico que indica: *"CUARTO.CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN Por lo antes expuesto Es viable suscribir el Convenio Específico de Cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza y la Corporación para el Desarrollo de Emprendimiento la Innovación Social-CODEIS, recomendando para salvaguardar los recursos que van a ser destinados solicitar una garantía por valor similar"* y 2) el incremento de recursos para la adquisición de un vehículo para Alcaldía, solicitud realizado por Obras Públicas mediante Memorando N°GADMG-OO.PP-2023-0800.1M, suscrito por el Ing. Freddy Peláez, Director de Obras Públicas, solicita que se incluya a la reforma un incremento a la Partida 02.01.11.111.530405. 000.A13.99.99.99.00 por el valor de USD 8.000 para la compra del vehículo para Alcaldía, tramite autorizado a Obras Públicas. Así también la creación de una partida que involucra el traspaso de recursos para cumplir con el Memorando N°GADMG-AC-ET-2023-105-M, suscrito por la Arq. Elizabeth Tenezaca, Analista de Cooperación 3; quien expone que: conforme a la asamblea ciudadana decide la Junta Parroquial del Ideal con la ciudadanía

presente que el Presupuesto participativo del año 2024, que se modifique el objeto de priorización del Presupuesto Participativo del año 2023:

Antes: “Ampliación de red de alcantarillado del centro Parroquial del El Ideal”

Ahora: **“Adquisición de tuberías y accesorios para la construcción de redes de agua y alcantarillado en la parroquia El Ideal, PP”**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda (Art. 84) “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda (Art. 238) “Los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”;

Que: La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 239 establece que “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 18 establece que “Con el fin de optimizar las intervenciones públicas y de aplicar el numeral 3 del Art. 272 de la Constitución los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 41 establece que “Planes de Desarrollo.- Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la

Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 118 establece que “(...) Únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En los demás casos, las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda (Art. 60) “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) g) Elaborar (...) la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del Concejo Municipal para su aprobación.”; (Art. 57) “Al Concejo Municipal le corresponde: (...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) g) Aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que deberá guardar coordinación con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la Ley...”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 216, establece que “El ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 240 establece “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 255, establece que “Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo

previsto en las siguientes secciones de este Código”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 256, establece que “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 257, establece que “Prohibiciones.- No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación:

1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;
2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;
3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo;
4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:
 - a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria;
 - b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o,
 - c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 258, establece que “Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;
- b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;
- c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,
- d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 260, establece que “Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 322, establece que Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su inciso segundo del Art. 322, dispone que “Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”,

Que, con Memorando N° GADMG-DF-2023-285-M, de fecha 04 de Octubre de 2023, la Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza remite adjunto la Primera Reforma al Presupuesto del Ejercicio Económico 2023 , el mismo que se realizará por la necesidad de incluir un proyecto para firma del convenio con CODEIS, incremento a la partida de Vehículos y el traspaso de recursos para la creación de la partida que involucra el traspaso de recursos de una misma área para crear nueva priorización del presupuesto participativo del año 2023 de la Parroquia El Ideal mediante asamblea ciudadana de acuerdo a la Planificación Operativa Anual 2023, en la aplicación a los artículos 259

y 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD”.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial,

EXPIDE

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL Y SUS ANEXOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

Art. 1.- En conformidad con los artículos 57, literal g, 215 hasta 273 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, aprueba y sanciona mediante la presente reforma a la ordenanza del presupuesto general municipal y su anexo para el ejercicio fiscal del año 2023 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, la misma que guarda relación con el Plan Operativo Anual.

Art.2. Efectúese la reforma al Presupuesto de Ingresos y Gastos:

INGRESOS

CODIGO	D E N O M I N A C I O N	N°	ASIGNACION	REDUCCIONES DE CRÉDITO		INCREMENTOS DE CRÉDITO		PRESUPUESTO FINAL
			CODIFICADA	INGRESOS	GASTOS	INGRESOS	GASTOS	
INGRESOS:								
02.01.11.111.130406.000.001	APERTURA, PAVIMENT, ENSANCHE Y CONSTRUC, DE VIAS DE TODA CLASE	1	8,754.75			100.00		8,854.75
02.01.11.111.130408.000.001	ACERAS, BORDILLOS Y CERCA	1	9,435.76			690.00		10,125.76
02.01.11.111.130409.000.001	OBRAS DE ALCANTARILLADO Y CANALIZACIÓN	1	284,936.30			16,000.00		300,936.30
02.01.11.111.130409.001.001	RELLENO SANITARIO Y AGUAS RESIDUALES	1	186,829.22			6,300.00		193,129.22
02.01.11.111.130410.000.001	OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO	1	3,276.74			200.00		3,476.74
02.01.11.111.130411.000.001	CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE	1	17,437.27			1,400.00		18,837.27
02.01.11.111.130413.000.001	OBRAS DE REGENERACIÓN URBANA	1	35,238.83			3,000.00		38,238.83
02.01.11.111.130413.001.001	CONSTRUCCION DE ADOQUINADO	1	19,569.64			310.00		19,879.64
	TOTAL INGRESOS		565,478.51	0.00	0.00	28,000.00	0.00	593,478.51

GASTOS

CODIGO	DENOMINACION	N°	ASIGNACION	REDUCCIONES DE CRÉDITO		INCREMENTOS DE CRÉDITO		PRESUPUESTO FINAL	OBSERVACIONES
			CODIFICADA	INGRESOS	GASTOS	INGRESOS	GASTOS		
GASTOS:									
02.01.11.111.840105.000.A13.99.99.99.001	VEHÍCULOS	1	50,000.00				8,000.00	58,000.00	Conforme Memorando N°GADMG-OO.PP-2023-0800.1M a la Proforma el costo de vehículo es mayor
Nueva Partida (780204)	TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA CAPACITACION EMPRENDEDORES-CONVENIO CODEIS	1	0.00				20,000.00	20,000.00	Con el informe Jurídico presentado mediante memorando N° GADMG-PS-2023-418M, indica que es viable el proyecto y ante la firma del convenio se debe exigir la garantía.
02.03.33.333.750103.044.A13.02.03.02.00.001	AMPLIACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN LA PARROQUIA EL IDEAL, PP	a)	18,655.56					0.00	Conforme Memorando N°GADMG-AC-ET-2023-105-M y actas de la asamblea de participación ciudadana que pasa esos recursos para la Adquisición de Tubería
Nueva Partida	ADQUISICION DE TUBERIA Y ACCESORIOS PARA LOS SISTEMAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA LA PARROQUIA EL IDEAL, PP	a)	0.00					18,655.56	Creación por cambio de partida conforme el acta de la asamblea Ciudadana de ampliación de red a adquisición de tubería para ellos colocar directamente y economizar recursos
TOTAL GASTOS			68,655.56	0.00	0.00	0.00	28,000.00	96,655.56	

RESUMEN PRESENTE REFORMA:

REDUCCIONES DE CRÉDITO		INCREMENTOS DE CRÉDITO		TRASPASOS	
INGRESOS	GASTOS	INGRESOS	GASTOS	REDUCCIONES	INCREMENTO
0.00	0.00	28,000.00	28,000.00	18,655.56	18,655.56

Art. 3. - VIGENCIA.- La “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL Y SU ANEXO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**” entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza y culminará su vigencia al 31 de diciembre de 2023.

Art. 4.-De conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), encárguese a la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza de la promulgación y notificación de la referida Reforma a la Ordenanza y su publicación en el Dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

DISPOSICION FINAL

UNICA: La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia una vez que se publique en el Dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 10 días del mes de Octubre del año 2023.



FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA



LUCY GARDENIA ALBA
JIMBO

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL Y SU ANEXO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza el 06 de octubre de 2023 y en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza el 10 de octubre de 2023 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



SECRETARIA DEL CONCEJO
LUCY GARDENIA ALBA
JIMBO

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 16 octubre del 2023, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



ALCALDE DE GUALAQUIZA
FRANCIS GERMAN
PAGON SANMARTIN

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del 16 octubre del 2023.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-



SECRETARIA DEL CONCEJO
LUCY GARDENIA ALBA
JIMBO

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO**CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “la Constitución”), indica que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios, de eficacia, eficiencia, calidad y coordinación;
- Que,** el artículo 240 de la Norma Suprema dispone que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...).”*;
- Que,** la Constitución, en su artículo 264 decreta que *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...)”*;
- Que,** el artículo 300 de la Constitución instituye que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa, transparencia y suficiencia recaudatoria;
- Que,** el artículo 301 de la Constitución en referencia al principio de legalidad establece que: *“(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”*;
- Que,** el último párrafo del artículo 1 del Código Tributario indica *“Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales”*.
- Que,** el artículo 21 del Código Tributario dispone que la obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés **anual** equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción;
- Que,** el artículo 37 numeral 4) del Código Tributario ha enumerado a la remisión como una de las formas para la extinción de las obligaciones tributarias.

- Que,** el artículo 54 del Código ibídem, dispone que *“Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de las obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria, correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca”*.
- Que,** el artículo 65 prescribe que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.
- Que,** de acuerdo con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados *“comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la cual incluye a la autonomía financiera, que constituye la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”*;
- Que,** El artículo 7 ibídem, en su parte pertinente, reconoce la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.
- Que,** el artículo 55 letra e) determina, como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.
- Que,** el artículo 57 letras a), b) y c) del COOTAD manifiesta que *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*; *“Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.”* y *“Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”*.
- Que,** el artículo 60 del Código Ut Supra decreta en sus letras d) y e), como atribuciones del Alcalde, las de presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.
- Que,** el artículo 186 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas.

- Que,** el artículo 277 de la norma ibídem establece que, como parte de la gestión directa, los gobiernos municipales podrán crear empresas públicas para la prestación de servicios públicos de su competencia, las cuales son creadas por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo;
- Que,** el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;
- Que,** los artículos 566 y 567 del COOTAD, expresan que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en el artículo 568 de este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios, las cuales deberán ser pagadas por el Estado y más entidades del sector público, por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos;
- Que,** el artículo 568, determina: “(...). - *Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza. Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de éstos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas*”.
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Principio de eficacia. –Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** a efecto de que ese Gobierno Autónomo Descentralizado no cuenta con una normativa vigente que se encargue de regular remisiones de multas intereses y recargos por mora generados en las tasas adeudadas;
- Que,** el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines.

Que, el Gobierno Municipal de Quevedo es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficiencia, efectividad y economía: y,

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y artículos 55, 57, 60 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE MULTAS, INTERESES Y RECARGOS POR MORA GENERADOS EN LAS TASAS ADEUDADAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO RECAUDADAS POR LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE QUEVEDO, EPMAPAQ.

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones para la remisión de intereses, multas y recargos causados sobre las tasas de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Quevedo, contenidas en títulos de crédito, resoluciones administrativas u órdenes de pago, sea con base en catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte de la EPMAPAQ, cuyo vencimiento se haya generado hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Competencia. - El código Tributario en sus disposiciones de forma expresa señala la forma como se extinguen las obligaciones y entre ellas está la Remisión; el COOTAD, en el artículo 55, establece las competencias exclusivas de los GADs Municipales, y entre ellas está la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Artículo 3.- Alcance. - La remisión aplicará sobre los intereses, multas y recargos generados sobre las tasas por servicios públicos administrados por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Quevedo, en calidad de sujeto activo.

A los usuarios o contribuyentes que no se hayan acogido a la remisión dentro del periodo de vigencia de la misma, se aplicará el interés a cada una de las emisiones de los meses pendiente a cancelar, así como se facultará para que la EPMAPAQ inicie las acciones de cobro que correspondan.

CAPITULO II

DE LA REMISION

Artículo 4.- Remisión de interés, multas y recargos. – Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados del saldo de las obligaciones tributarias cuya administración y/o recaudación le corresponde a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Quevedo, conforme los términos y condiciones de esta Ordenanza.

Las obligaciones tributarias vencidas con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no podrán acogerse a la remisión prevista en este artículo. Todas las referencias a contribuyentes y/o deudores, realizadas en el presente artículo deberán entenderse de forma general a sujetos pasivos de conformidad con los términos contenidos en el Código Tributario y el Código Orgánico Admirativo.

Artículo 5.- Condicionalidad. - Para efectos de la remisión de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias establecidas en la presente ordenanza, éstas deben encontrarse vencidas.

Artículo 6.- De la Administración Tributaria. - La Subgerencia Financiera de la EPMAPAQ, está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos.

Artículo 7.- Obligación del sujeto pasivo. - Los sujetos pasivos deberán comunicar a la EPMAPAQ el pago efectuado acogiéndose a la remisión correspondiente, conforme a las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 8.- Términos para el pago. - La remisión de multas, intereses y recargos de las tasas de las que trata el artículo precedente, serán aplicados de la siguiente forma:

- a) El 100% del monto generado por intereses, multas y recargos, si se cancela la totalidad de lo adeudado o establece un convenio de pago con el pago del 50% de la deuda vencida, dentro de los 90 días términos contados desde la publicación en el Registro Oficial de la Ordenanza.
- b) El 50% del monto generado por intereses, multas y recargos, si se cancelare la totalidad de las tasas adeudadas o se suscribe un convenio de pago con el pago del 50% de la deuda vencida, dentro del término de 91 hasta 150 días, contados desde la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza.

Los convenios de facilidades de pago que resultaren de la aplicación de esta ordenanza serán concedidos hasta en un plazo máximo de doce meses, en caso de retraso en el pago de dos o más de sus cuotas, se dejará insubsistente el convenio de facilidades y se aplicará el interés a cada una de las emisiones de los meses pendientes a cancelar, así como se facultará para que la EPMAPAQ inicie las acciones de cobro que correspondan.

Los contribuyentes con discapacidad o personas adultas mayores de extrema pobreza, podrán suscribir un convenio de facilidades de pago concediéndoles un plazo máximo extraordinario de 24 meses para cumplir con las obligaciones pendientes de pago, el cual,

en caso de incumplimiento de dos cuotas consecutivas, quedará insubsistente y la EPMAPAQ podrá iniciar las acciones de cobro respectivas.

Artículo 9.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral. - Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) o del cincuenta por ciento (50%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones pendientes de pago a favor de la EPMAPAQ, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 30 días.

Para tal efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la EPMAPAQ, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento y del respectivo reconocimiento de firma presentado ante la autoridad correspondiente.

De la misma manera, la EPMAPAQ deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán las autoridades correspondientes y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

Artículo 10. - Procesos Pendientes en Sede Administrativa. - En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

- a) **Obligaciones en convenios de facilidades de pago:** Respecto de las obligaciones pendientes de pago, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, y que expresen su voluntad de acogerse a la remisión podrán efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta Ordenanza, y la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Quevedo deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 3 de la presente norma cantonal.

- b) **Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:** Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención a la Subgerencia Financiera o quien haga sus veces, hasta por 60 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quien, en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Una vez receptado el escrito, los contribuyentes deberán pagar la totalidad del capital adeudado dentro del plazo de 30 días posteriores a la presentación de la comunicación. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para

beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

Además, se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ordenanza soliciten facilidades de pago, misma que solo se reanudará cuando se incumpla el pago de dos o más cuotas consecutivas.

En caso de que dentro de los períodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

Artículo 11.- Efectos Jurídicos de la Remisión. - La aplicación de la remisión conforme las condiciones previstas, extinguen las obligaciones adeudadas correspondientes a intereses, multas y recargos; por lo que, no se podrá alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás mecanismos contemplados en normativa nacional.

Extinguida la obligación, la autoridad competente archivará de oficio los procedimientos administrativos que se hayan iniciado con anterioridad a la publicación de la Ordenanza, y, de ser el caso presentará los escritos correspondientes ante la autoridad judicial en procesos litigiosos para trámite respectivo.

En ningún caso, se ampliará el plazo de vigencia de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, mayor a 150 días desde la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva por efectos de la solicitud de remisión podrán imputarse a los plazos de prescripción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De conformidad con el artículo 54 del Código Tributario, le corresponderá a la Subgerencia Financiera de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Quevedo, conforme al ámbito de sus competencias, emitir los actos administrativos correspondientes para la aplicación de la presente remisión de intereses, multas y recargos, en los términos previstos en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD y demás normativa conexas.

TERCERA. - Los pagos producto de esta ordenanza, se realizarán en las oficinas de recaudaciones de la EPMAPAQ o en las oficinas que ésta posea entidades adscritas del GAD Municipal, cuando corresponda.

DISPOSICION TRANSITORIA

La Dirección de Comunicación Social, Prensa y Publicidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quevedo en coordinación con el área pertinente de la EPMAPAQ, se encargarán de difundir en todos los medios de comunicación del cantón Quevedo la presente ordenanza y publicar un extracto con los artículos importantes para su aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese y déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución municipal de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente Ordenanza;

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia por el plazo de 150 días, contados desde su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal de conformidad con lo preceptuado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en vigor.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil veintitrés.



ALEXIS FERNANDO
MATUTE MATUTE

Ing. Alexis Matute Matute Ph.D.,
ALCALDE DE QUEVEDO



TITO JAVIER
ALVARADO MORÁN

Abg. Tito Alvarado Morán
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, la ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE MULTAS, INTERESES Y RECARGOS POR MORA GENERADOS EN LAS TASAS ADEUDADAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO RECAUDADAS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE QUEVEDO, EPMAPAQ, que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones ordinarias, del 19 de septiembre del 2023 y 31 de octubre del 2023, en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 08 de noviembre del 2023.



TITO JAVIER
ALVARADO MORÁN

Abg. Tito Alvarado Morán
SECRETARIO DEL CONCEJO

VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los artículos 322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE MULTAS, INTERESES Y RECARGOS POR MORA GENERADOS EN LAS TASAS ADEUDADAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO RECAUDADAS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE QUEVEDO, EPMAPAQ, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Quevedo, 08 de noviembre del 2023.



Ing. Alexis Matute Matute Ph.D.,
ALCALDE DE QUEVEDO

SECRETARÍA DEL CONCEJO. - Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE MULTAS, INTERESES Y RECARGOS POR MORA GENERADOS EN LAS TASAS ADEUDADAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO RECAUDADAS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE QUEVEDO, EPMAPAQ, el Ing. Alexis Matute Matute Ph.D., Alcalde de cantón Quevedo, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

- Lo certifico. -



Abg. Tito Alvarado Morán
SECRETARIO DEL CONCEJO



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE PALMALES
ADMINISTRACION 2019-2023**

EL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA PARROQUIAL DE PALMALES

RESOLUCIÓN No. N°34E

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y

demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PALMALES A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"

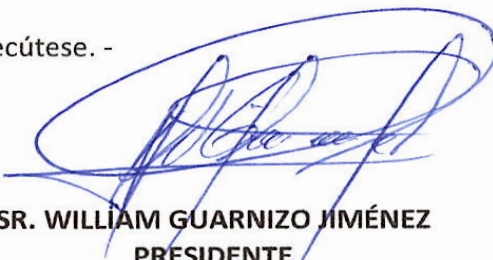
Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de PALMALES, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Palmales vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Palmales.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.gadpamales.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Palmales, a los 24 días del mes de diciembre del año 2021

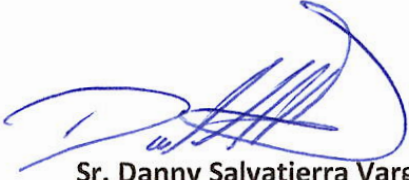
Comuníquese, publíquese y ejecútese. -


SR. WILLIAM GUARNIZO JIMÉNEZ
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL DE PALMALES



CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Palmares, Sr. Danny Salvatierra Vargas, CERTIFICA que la presente RESOLUCION fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día 24 de diciembre del 2021, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Palmares 24 de diciembre 2021.


Sr. Danny Salvatierra Vargas
SECRETARIO



KARINA ALEXANDRA
GARRON TEJEDOR

LO CERTIFICA:
SECRETRIA TESORERA GAD PARROQUIAL DE PALMALES



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.